

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

San Andrés Isla, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Doctor

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

H.M. Tribunal Contencioso Administrativo

E. S. D.

EXPEDIENTE No. 88-001-23-33-000-2018-00008-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
CORALINA
DEMANDADO : FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO - FONADE

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita Magistrada, que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento establecidas en el artículo 141 núm 1º del C.G.P., por tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad (hermana) con la doctora Josephine Edith Carreño Corpus, quien tiene interés directo en las resultas del proceso, toda vez que para la fecha que fueron suscritos los convenios interadministrativos que hoy se demandan, se desempeñaba en el cargo de Subdirectora de Planeación y Desarrollo Institucional de CORALINA, lo que me impide, conocer del negocio en armonía con lo dispuesto en el artículo 141 núm. 1º del C.G.P., cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 del Código del Código General del Proceso y, además, en los siguientes eventos:

(...)

1. Tener el juez, su conyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

Por lo anterior pongo en conocimiento del H. Magistrado Jesús Guillermo Guerrero González, la presente situación a efectos de que se imprima el trámite de rigor y acepte este

CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CORALINA
DEMANDADO: FONADE
Rad. No. 88-001-23-33-000-2018-00008-00

impedimento para ser apartada del conocimiento y se proceda acorde con lo dispuesto en la normativa citada precedentemente.

Atentamente,



NOEMI CARRENO CORPUS

Magistrada